

LEY N° 5760

SANCIÓN: 05/11/2024

PROMULGACIÓN: 31/10/2024 – Decreto N° 412/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6336 – 11 de noviembre de 2024; págs. 3-4.-

**Autoriza a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro,
a retener de los haberes de sus funcionarios, las sumas que adeuden
en concepto de Impuestos a los Automotores, Inmobiliario e Ingresos Brutos**

Artículo 1°.- Autoriza a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, a retener de los haberes de sus funcionarios, las sumas que adeuden en concepto de Impuestos a los Automotores, Inmobiliario e Ingresos Brutos.

Se entiende por funcionarios a todas las personas comprendidas en el artículo 1° de la ley nacional n° 25188.

Artículo 2°.- Los funcionarios alcanzados por esta ley son:

- a) Poder Ejecutivo: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Presidentes y Vicepresidentes de las Sociedades del Estado, Gerentes y Jefes de Área, Interventores y todo aquel cargo que esté incluido en la nómina de autoridades de la Provincia de Río Negro.
- b) Poder Legislativo: El Presidente de la Legislatura, Legisladores, Secretarios, Directores Generales, los Secretarios de los Bloques Legislativos y todo aquel cargo que esté incluido en la nómina de autoridades de la Legislatura. Miembros del Tribunal de Cuentas y todos sus funcionarios. Fiscal de Investigaciones Administrativas y todos los funcionarios de esa fiscalía. Defensora del Pueblo y todos los funcionarios de esa defensoría.

Artículo 3°.- Las retenciones se realizarán mensualmente de forma automática por Sistema de Descuento por Códigos, no pudiendo superar en ningún caso el veinte por ciento (20%) de los haberes del funcionario moroso.

Artículo 4°.- Crea en el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro el “Registro de Funcionarios de la Provincia”, en el que se deberán consignar la totalidad de los contribuyentes comprendidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, informará a los titulares de cada Poder las deudas que registren sus funcionarios, a fin de que se proceda al cobro de las mismas a través del descuento directo de sus haberes.

A esos fines, cada Poder deberá enviar a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro la nómina completa de sus funcionarios, antes del día 31 de enero de cada año, debiendo comunicar asimismo en forma inmediata las altas y bajas producidas.

Los descuentos sólo podrán ser realizados previa intimación fehaciente por los medios y por los plazos que determine la reglamentación.

Artículo 6°.- Los funcionarios contemplados en la presente ley, no podrán acceder a ningún tipo de moratoria que disponga el Estado provincial.

Artículo 7°.- Los funcionarios morosos podrán suscribir convenios de pago directamente ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, autorizando en dicho convenio al descuento de sus haberes de las cuotas correspondientes.

Artículo 8°.- Se invita al Poder Judicial de Río Negro y a los municipios de la provincia a adherir a la presente norma y a adoptar medidas similares en relación a sus acreencias.

Artículo 9°.- Se abroga la ley I n° 3587.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.-